

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de octubre del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los asuntos del Orden del Día. Si están de acuerdo, les ruego, lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Señor Secretario don René Arau Bejarano, por favor, le ruego, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 613 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que confirmó la designación y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la tercera regidora propietaria del ayuntamiento de Temoaya.

Se propone confirmar ante la inoperancia de los agravios, pues se dirigen a controvertir aspectos relacionados con la constancia de residencia que se tomó en cuenta al momento del registro, aspecto respecto del cual se generó una presunción de cumplimiento del requisito que no es desvirtuada con pruebas plenas por la parte actora.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta, ¿habrá alguna intervención?

Tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 613 de 2024, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada para los efectos señalados.

Señor Secretario don Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez al Pleno de esta Sala, relativos a cuatro medios de impugnación, correspondientes al mismo número de juicios de la ciudadanía.

Inicio dando cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 614 del presente año, promovido con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que, entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal

de la elección a integrantes del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, confirmó la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría respectivas a favor de la planilla postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México.

Asimismo, revocó el acuerdo mediante el cual se realizó la asignación de regidurías y, en su caso, la sindicatura por el principio de representación proporcional, en específico en lo tocante a la asignación de la Séptima Regiduría del mencionado ayuntamiento.

La consulta propone calificar infundado el agravio en el que se alega que el Tribunal Local omitió identificar que la parte actora fue registrada en cumplimiento a la acción afirmativa correspondiente a las personas pertenecientes a una comunidad indígena para la asignación de la Séptima Regiduría; ello en virtud de que tal regiduría se asignó a una persona del género mujer a efecto de cumplir con el principio de alternancia en la totalidad de los integrantes del Órgano Municipal al tomarse en cuenta la postulación de la elección inmediata anterior, que fue integrada mayoritariamente por hombres.

Asimismo, se califica infundado el agravio relativo a la indebida notificación de la vista ordenada por la responsable, porque a ella se le notificó en el correo electrónico que la propia parte actora proporcionó al momento de su registro como candidato, máxime que en su carácter de candidato se encontraba constreñido a estar al pendiente en todo momento de las notificaciones que se realizaran de forma electrónica.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en la materia de impugnación.

Enseguida se da cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 610, 617 y 619, todos del año en curso, promovidos para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que, entre otras cuestiones, inaplicó al caso concreto el artículo 28, fracción IV del Código Electoral de la citada entidad federativa, y revocó el otorgamiento de las constancias de asignación de regidurías a integrar el ayuntamiento de Ayapango, en específico la Sexta y Séptima Regidurías.

La consulta propone acumular los juicios de la ciudadanía 610 y 617 al diverso 619, por ser el primero que se recibió en esta Sala Regional, y calificar infundado el agravio relativo a la indebida fundamentación e inaplicación de la indicada porción normativa, ya que el Tribunal Local para determinar si le asistía o no la razón al partido actor en la instancia primigenia, en cuanto a su exclusión en la asignación de regidurías de representación proporcional por haber registrado una planilla incompleta, se encontraba constreñido a examinar la constitucionalidad del citado precepto legal en ejercicio oficioso de control difuso de la indicada norma jurídica.

Asimismo, se propone calificar infundado el agravio relativo a la indebida revocación de la Séptima Regiduría de representación proporcional, dado que la persona accionante manifiesta haber sido postulado en la planilla de su partido en la posición de primera regiduría y se encontraba autoadscrita a la comunidad LGBTTIQ+, lo anterior porque de las constancias que obran en el expediente se desprende que el espacio que conforme a los resultados electorales correspondía al partido que postuló a la parte actora para integrar el citado ayuntamiento por el principio de representación proporcional, debía ser asignado a una fórmula de mujeres; sin embargo, a pesar de estar demostrada la autoadscripción a la indicada comunidad, lo jurídicamente relevante es que el partido que postuló a la parte actora la registró como hombre, lo cual no fue controvertido en su oportunidad y por ende, se trata de un acto firme y definitivo.

Los demás motivos de inconformidad se califican como infundados e inoperantes por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone acumular los medios de impugnación, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, ordenar la protección de datos personales en el juicio de la ciudadanía 610 y dejar sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación de los juicios objeto de resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 614 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en la materia de la impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 619 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de la ciudadanía 610 y 617 al diverso 619 de 2024 por ser el primero que se recibió en esta Sala.

En consecuencia, glóse copia certificada a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Tercera.- Se ordena la protección de datos personales del juicio de la ciudadanía 610 de 2024.

Cuarto.- Se deja sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio decretados durante la sustanciación de los juicios de la ciudadanía, objeto de resolución.

Señor Secretario don Eduardo Zubillaga Ortiz, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 590 de este año, promovido a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en cumplimiento a una adoptada por esta Sala Regional en la que declaró inexistente la obstrucción en el ejercicio del cargo de la parte actora y la violencia política en razón de género ejercida en su contra respecto a la omisión de convocarla a eventos oficiales o cívicos.

En el proyecto de cuenta se propone calificar las alegaciones de la parte promovente como infundadas, toda vez que estas parten de la premisa incorrecta de considerar que el Tribunal Electoral Local estaba obligado

a identificar en el desahogo de las imágenes y videos ofrecidos, el nombre de las regidoras y regidores integrantes del ayuntamiento, siendo que esta es una obligación que le corresponde a la parte oferente de la prueba.

En tal sentido, contrario a lo sostenido por la parte actora, el Tribunal Electoral Queretano no incurrió en una falta de exhaustividad, ni actuó con imparcialidad, ni tampoco vulneró en perjuicio de la parte actora el derecho de tutela efectiva y debido proceso, pues su actuación en el desahogo y valoración de las pruebas se circunscribió a la normativa adjetiva aplicable.

Por otra parte, se propone calificar como inoperante el agravio relativo a que el Secretario del Ayuntamiento nunca le dirigió una invitación o respondió su solicitud para coadyuvarla en la entrega de programas sociales, concretamente el denominado “Calentadores solares, orgullo de Querétaro”; ello con la intención, aparentemente, de invisibilizarla por su condición de mujer.

La anterior calificativa tiende a que la terminación del Tribunal no se centró en la congruencia o no entre lo petitionado y la respuesta otorgada, sino que dicha autoridad concluyó que las asistencias a ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales es una facultad que expresamente le confiere la normativa municipal.

En ese sentido, estableció que la concurrencia a los eventos públicos constituye una acción que debió ejercer la parte actora por propia iniciativa, por lo que no requería invitación formal alguna para asistir, razonamientos que no fueron controvertidos hasta esta instancia.

En consecuencia, es que se propone confirmar el acto impugnado.

Doy cuenta ahora con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 240 de este año, promovido por Morena y una ciudadana, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente del juicio de inconformidad local 77 de este año, relacionado con la elección de miembros del ayuntamiento de Amecameca.

Primeramente se propone reconocer como coadyuvante en el presente juicio a la ciudadana que firma en conjunto con el partido actor la demanda.

En cuanto al fondo del asunto, en el proyecto que se considera que le asiste parcialmente la razón a la parte actora, porque la responsable tenía la obligación de ser exhaustiva en el análisis de los agravios y las pruebas que fueron aportadas en el juicio de inconformidad y determinar cuáles habían sido objeto de análisis en los procedimientos sancionadores y cuáles no, siendo que no bastaba sostener que las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos sancionadores determinaban la suerte de los hechos que se hacen valer en los juicios de nulidad.

Se estima que el Tribunal Local incurrió en un error de apreciación que derivó en una falta de exhaustividad, porque se limitó a señalar que lo resuelto en cada uno de los procedimientos administrativos en automático resultaba suficiente para desestimar los planteamientos de nulidad cuando en realidad tenía la obligación de identificar, en cada caso, cuándo aplicaba el criterio de lo resuelto en los procedimientos sancionadores, en el juicio de nulidad y cuándo a partir de los nuevos hechos y nuevas pruebas no aplicaba dicho criterio.

Por otro lado, en la propuesta se razona que la responsable debió advertir que llevara a cabo publicaciones en las que se hacía énfasis a la sexualidad de una persona, no abonaba en nada al debate público y tratándose de mujeres era claro que conllevaba un elemento de género que se dirigía a la satisfacción del hombre y porque reproduce un estereotipo machista.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Magistrado Presidente, Magistrada, es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiere tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 590 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena suprimir los datos personales de la presente sentencia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 240 del presente año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, siendo las 10 horas con 31 minutos del 18 de octubre de 2024, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenos días.

--ooOoo--